



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL



LINEAMIENTOS PARA INVESTIGACIÓN, ESTANCIAS, MOVILIDAD Y CUERPOS ACADÉMICOS

DIRECCIÓN ACADÉMICA, SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO



TITULO I DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene como propósito establecer las bases para llevar a cabo los trabajos de investigación de los Profesores y Estudiantes de la UT de Parral.

Artículo 2. La investigación es entendida como una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas de carácter científico.

Artículo 3. Un grupo de investigación es una unidad organizada en torno a una línea común de actividad científica o técnica; podrá estar formado por Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Hora Semana Mes, y Becarios adscritos a una División Académica, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de Investigación; así como personal asociado proveniente de otras instituciones.

Artículo 4. Los proyectos de investigación responderán a la demanda nacional, estatal y regional de los planes nacional, estatal y municipal respectivamente.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 5. Todo el personal de la plantilla docente e investigadora de la Universidad Tecnológica de Parral, tiene el derecho de crear o formar parte de un grupo de investigación reconocido en las condiciones establecidas por esta normativa.

Artículo 6. El personal docente e investigador que lo desee podrá realizar su actividad de investigación de forma individual o en grupos de investigación reconocidos por la UTP, asegurando ésta el apoyo administrativo para la gestión de las actividades de investigación de los mismos con entidades públicas y privadas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7. Los grupos de investigación reconocidos estarán representados por un profesor de tiempo completo nombrado por el propio grupo de investigación mediante el procedimiento y duración que éste determine. La UTP se relacionará con el grupo a través de su responsable sin perjuicio de que el grupo pueda designar una persona para cuestiones administrativas.



Artículo 8. Los proyectos de investigación que por sus alcances podrán vincularse con otras Instituciones de Educación Superior, para formar redes de colaboración.

Artículo 9. Los responsables de los grupos de investigación deberán informar a la Dirección Académica a través de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico los resultados obtenidos de los proyectos realizados, a través de un informe técnico.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

Artículo 10. Los responsables de un proyecto, en relación con el desarrollo del mismo, tendrán las obligaciones siguientes:

- Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo.
- Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan.
- Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros de la institución de donde provenga el apoyo.
- Informar a la Dirección Académica, a la Dirección Administrativa y a la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico, sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo.
- Realizar la comprobación de gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales necesarios.
- Informar a la Dirección Académica y a la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos. Los informes deberán presentarse por escrito periódicamente, en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto se determinen.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 11. Los Profesores gestionarán la difusión de los resultados de investigación en revistas científicas nacionales e internacionales arbitradas, del padrón de excelencia de CONACYT y especializadas, así como en eventos académicos regionales, nacionales e internacionales, y en publicaciones científicas electrónicas.



Artículo 12. Los profesores gestionarán la participación en los Foros tecnológicos Estatales, Regionales y Nacionales.

Artículo 13. Promover la protección intelectual de los resultados de la investigación y Desarrollo Tecnológico en las instancias respectivas.

TITULO II DE LAS ESTANCIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. El propósito de este documento es describir el proceso único de Estancia Docente, a fin de que los diferentes actores que lo conforman sean completamente definidos para garantizar su entendimiento y correcta ejecución.

Artículo 15. Se entiende como **Estancia Docente** a la estadía de un profesor de tiempo completo en una empresa del sector productivo diferente a la institución de origen, por un lapso previamente definido no mayor a un cuatrimestre, al menos cada dos años, donde el docente realizará actividades académicas, de investigación y/o profesionalizantes, sin perder sus derechos laborales y que le permitirán intercambiar experiencias que apoyan la generación de nuevos productos de conocimiento, e incentivan la creación de redes de cooperación y colaboración científica en temáticas relevantes para los profesores de las distintas unidades académicas.

Artículo 16. El perfil objetivo de este documento se centra principalmente en los profesores interesados en incrementar la colaboración y cooperación con otras instituciones nacionales e internacionales, considerando para ello los siguientes aspectos fundamentales:

- Fomentar y fortalecer las redes de colaboración o cooperación entre investigadores, grupos de investigación y cuerpos académicos.
- Formación de docentes en niveles de posgrado.
- Proyectos en colaboración con otras instituciones educativas, y con organizaciones
- públicas y privadas de los sectores productivos, social y gubernamental.

Artículo 17. Se deberá vincular los elementos necesarios para que los docentes realicen estancias entre las IES y los organismos con los que se tiene convenio de Colaboración, a fin de desarrollar productos que impacten en el fortalecimiento de los Programas Educativos y los diferentes Cuerpos Académicos de la UTP.



Artículo 18. El desarrollo del Programa de actividades de la Estancia será establecido de común acuerdo entre la empresa y la UTP.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 19. Las Jefaturas de Carrera en coordinación con la Dirección de Vinculación y la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico diseñarán un Programa Anual de Estancias de profesores en el Sector productivo, mismo que su cumplimiento quedará sujeto a la disposición presupuestal de la institución.

Artículo 20. Las Jefaturas de Carrera en coordinación con la Dirección de Vinculación tendrán la responsabilidad de promover y obtener los espacios para que los profesores realicen sus estancias en el Sector productivo.

Artículo 21. Las Jefaturas de Carrera serán las responsables de coordinar las Estancias de su Carrera asignando a los profesores empresas en función a las necesidades académicas.

Artículo 22. El profesor es responsable de elaborar un "anteproyecto de estancia docente" que será la base para realizar la estancia bajo las condiciones, políticas y métodos previamente acordados entre la empresa y la UT de Parral.

El anteproyecto deberá incluir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. - Selección del Tema que se va a estudiar. (título, resumen, objetivos generales y específicos)
- II. - Justificación del proyecto.
- III.- Formulación del estudio de caso. (productos esperados)
- IV.- Alcance del proyecto.
- V.- Determinación de los objetivos del proyecto.
- VI.- Estructuración del cronograma de trabajo.
- VII.- Referencia de la empresa receptora (Nombre, Dirección, Área Departamento y datos de contacto).

Artículo 23. El Asesor empresarial en coordinación con las Jefaturas de Carrera son las personas asignadas para guiar al profesor en la realización del proyecto hasta la culminación de la Estancia.



Artículo 24. El profesor deberá contar con la formación académica sólida que permita aprovechar la estancia al máximo verificable a través de un Curriculum Vitae actualizado además de:

- Realizar su Estancia con total apego al reglamento interno de la empresa receptora.
- Desarrollar sus actividades con total profesionalismo y calidad académica.
- Periódicamente responderá a las solicitudes de información que requiera la UTP con respecto a su Estancia.
- Deberá entregar la documentación solicitada en tiempo y conforme a los requisitos
- Entregará un informe final de actividades en formato de "informe técnico", en el cual resumirá su estancia y describirá brevemente los productos desarrollados en la misma.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 25. Se deberá contar con la autorización por escrito del Jefe(a)/Encargado(a) del Programa Educativo al que pertenecen para realizar el proceso y el Visto Bueno de las autoridades que así lo requiera el caso.

Artículo 26. La duración de las estancias podrá ser: corta (de 3 a 10 días), de mediano plazo (de 2 a 6 semanas), total (14 semanas) o parcial (periodos definidos por semana a lo largo de todo el cuatrimestre).

Artículo 27. Se debe dirigir un Memorandum de autorización con el título y objetivo del proyecto o tema de investigación junto con el periodo propuesto para la Estancia y los generales de la empresa receptora. Dicho documento deberá estar dirigido a la Rectoría y contar con Visto Bueno de la Dirección Académica.

Artículo 28. Se notificará al departamento de Recursos Humanos el periodo autorizado para la Estancia, a fin de garantizar los derechos laborales del interesado.

Artículo 29. Para la realización de la Estancia deberá existir previamente un Convenio de Colaboración entre la UTP y la empresa receptora. En caso de que no exista dicho Convenio, se procederá a contactar a la empresa y se comenzarán las gestiones para su elaboración.

CAPÍTULO IV CONCLUSIÓN DE LA ESTANCIA



Artículo 30. Habrá que respaldar la terminación de la estancia del profesor con la carta de liberación y aceptación del producto académico realizado.

Artículo 31. Se deberá conformar a través de las Jefaturas de Carrera un expediente del profesor que respalde su estancia el cual deberá contener:

- Memorandum de autorización firmado y con Visto Bueno.
- Currículum Vitae actualizado del Docente.
- Anteproyecto de Estancia Docente autorizado
- Evidencia del seguimiento a las actividades que desarrolle el docente.
- Informe Técnico de los resultados obtenidos
- Cartas de aceptación y liberación de la empresa donde se realizó la estancia

Artículo 32. Los profesores desarrollarán una presentación de resultados del proyecto al concluir la Estancia misma que presentarán a quienes considere necesario la Dirección Académica.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 33. En caso de que el profesor muestre una conducta inapropiada que ponga en grave riesgo la imagen institucional, suspenda la estancia sin justificación alguna y/o no entregue los resultados del proyecto al finalizar la misma se hará acreedor a una sanción administrativa y/o económica, perdiendo el derecho a tener una futura contratación por la institución.

TÍTULO III DE LAS MOVILIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La movilidad es el proceso mediante el cual el personal académico, realizan estudios en alguna de las unidades académicas de la Universidad, instituciones educativas, organismos públicos o privados con fines de formación, capacitación, adiestramiento, gestión, docencia o investigación, que ofrezca ventajas comparativas con respecto a la Universidad; mediante un plan de trabajo previamente acordados entre las instancias participantes, en el marco de los



convenios generales y específicos de colaboración vigentes. Esta movilidad se regula en los términos que continuación se mencionan.

Artículo 35.- Este lineamiento norma y organiza la movilidad de personal académico de la universidad y visitantes de otras instituciones educativas, organismos públicos o privados, regionales, nacionales e internacionales.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD

Artículo 36.- Los programas de Movilidad de la Universidad persiguen los siguientes objetivos:

- Fomentar el intercambio académico del personal académico.
- Promover la interrelación con otras IES nacionales y extranjeras para apoyar la formación Integral del personal académico.
- Facilitar el desarrollo de proyectos de cooperación con otros Campus Universitarios, IES Nacionales y extranjeras, organismos públicos y privados; personal Académico; orientados a la aplicación de conocimientos y la cultura para el desarrollo Humano.
- Promover la integración de redes temáticas para lo consolidación de cuerpos académicos.
- Internacionalizar los programas de estudio para fomentar en los miembros del personal académico una cultura de identidad, entendimiento, apoyo, respeto y colaboración con otras IES y organismos públicos y privados de otras regiones y Países.
- Promover la educación continua, la mejora de los sistemas de trabajo, el descubrimiento de capacidades de aprendizaje y adaptación.
- Desarrollar la excelencia profesional y educativa.

Artículo 37.- La movilidad será:

- El personal académico de la Universidad que realicen estancias en alguna de las unidades académicas, otras instituciones educativas, organismos públicos o privados regionales, nacionales e internacionales.
- De personal externos de otras instituciones educativas, organismos públicos o Privados regionales, nacionales e internacionales que realicen estancias en la Universidad, en sus unidades académicas o departamentos de la Universidad.

Artículo 38.- En los procesos de movilidad intervendrán según sea el caso: la Rectoría, la Dirección de Vinculación y la Dirección Académica



CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 39.- Dentro de las funciones de la Dirección de Vinculación esta:

- Lanzar la Convocatoria.
- Realizar la promoción en las pantallas, a los correos del personal académico, y mediante memorándum a la Dirección Académica.
- Informar al personal de la Universidad las fechas de dicha convocatoria
- Reunir al personal interesado.
- Coordinar con el área académica el logro de objetivos de la movilidad.
- Firmar convenio con la Universidad externa.

Artículo 40.- Sobre los convenios que se deben establecer se describe que:

- **De los Convenios Generales.** - Son convenios generales para los programas de movilidad, aquellos que signa la Rectoría con otras IES nacionales o internacionales, organismos públicos o privados con fines de formación, capacitación adiestramiento, gestión, docencia o investigación, que ofrezca ventajas comparativas con respecto a la Universidad, en estos convenios se determinará de manera general la participación y objeto general del mismo y se especificarán los funcionarios que podrán signar los convenios específicos.
- **De los Convenios Específicos.** - Son convenios específicos para los programas de Movilidad, aquellos que signan la Rectoría de la Universidad con otras IES con las que ya se hayan realizado previamente los convenios generales. En estos convenios se desarrollarán la ampliación de vínculos académicos y de movilidad, los procedimientos y reglas de operación de los mismos, con aspecto de la Unidad Académica o departamento de la Universidad específica.
- **De la Movilidad del Personal Académico.-** Este apartado tiene por objeto normar los criterios, requisitos, tareas a realizar durante la estancia y fines de la movilidad del personal académico de la Universidad en el marco de los Convenios y Acuerdos de Cooperación Académica suscritos por la Universidad con otras IES a nivel regional, nacional e internacional, para incentivar la movilidad como herramienta fundamental para el máximo aprovechamiento de nuestras ventajas comparativas y fortalezas institucionales, académicas y de investigación en un esquema de complementariedad en congruencia con las disposiciones vigentes.



Artículo 41.- La movilidad de personal académico de la Universidad se realizará en el marco de los convenios generales y específicos a que se refiere este Lineamiento pudiendo adoptar las siguientes modalidades:

- Invitación expresa;
- Oferta abierta de una institución.

Artículo 42.- La duración de la estancia se entiende por el tiempo que permanecerá el docente desarrollando las actividades previstas está será la que previamente se establezca.

Artículo 43.- Para poder participar en los programas de movilidad es indispensable cubrir los siguientes requisitos:

- Ser profesor de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Parral
- Presentar un plan de trabajo a realizar durante su estancia en la IES anfitriona misma que deberá ser validado por el área académica y la Dirección de Vinculación correspondiente.
- Presentar constancia de conocimiento del idioma, con el nivel de dominio requerido por la Institución receptora cuando proceda.
- Cumplir con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Artículo 44.- Para el personal académico que opte por apoyos externos (becas y apoyos económicos de Programas federales), éste deberá cubrir los requisitos solicitados por la institución externa correspondiente y entregar a la Dirección de Vinculación de la Universidad copia del expediente integrado para el programa de movilidad, así como copia de los productos y/o grados académicos obtenidos al término de su estancia.

Artículo 45.- Para Estancia de Docentes pertenecientes a otras Instituciones la UTP recibirá docentes externos para realizar estancias académicas o de investigación, en el marco de los convenios de programas nacionales o internacionales en los que participa en una o varias unidades académicas, apegándose al proceso que el docente externo esté siguiendo.

Artículo 46.- Los Cuerpos Académicos podrán proponer a docentes o investigadores de otras IES para realizar estancias a fin de fortalecer y/o consolidar sus programas de trabajo. En este caso deberán fundamentar la solicitud en el marco de las actividades programadas y proponer un Anteproyecto de Estancia Docente a realizarse. La propuesta tendrá que contar con el visto bueno del Jefe de carrera/Encargado del Programa Educativo y de la Dirección Académica.

Artículo 47.- Las estancias de docentes externos no generarán relación laboral alguna con la Universidad Tecnológica de Parral.



CAPÍTULO IV CONCLUSIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 48.- La movilidad concluirá de acuerdo a los plazos establecidos en los convenios firmados entre la empresa/institución receptora y la UTP.

Artículo 49.- Se deberá presentar un informe técnico de forma resumida de las actividades realizadas durante su estancia en movilidad en un periodo que no exceda de 3 semanas una vez concluida la fecha dentro del convenio. Dicho informe deberá ser presentado ante las autoridades de la Dirección Académica y la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 50. En caso de que el profesor muestre una conducta inapropiada que ponga en grave riesgo la imagen institucional, suspenda su movilidad sin justificación alguna y/o no entregue los resultados fijados en el convenio previamente establecido al finalizar la misma, se hará acreedor a una sanción administrativa y/o económica, perdiendo el derecho a tener una futura contratación por la institución.

TÍTULO IV DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La integración y funcionamiento de los Cuerpos Académicos de la Universidad Tecnológica de Parral, así como la permanencia de sus integrantes estarán sujetos a los Instrumentos Jurídicos y la normatividad aplicable en la UTP y en específico, a lo estipulado en los presentes lineamientos.

Artículo 52. Para efectos de este Lineamiento, se entenderá por Cuerpo Académico, al grupo que, como mínimo, está constituido por 3 profesores de tiempo completo, con designación de titular y que comparten una o varias líneas de investigación o de estudio, de temas disciplinares o multidisciplinarios, y un conjunto de objetivos y metas académicos.



Artículo 53. Los cuerpos académicos (CA's) en la Universidad Tecnológica de Parral (UTP) se integran con miembros titulares y asociados, que comparten un conjunto de metas académicas con los siguientes objetivos:

- Definen una o varias Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIIADT), las cuales se orientan principalmente a la aplicación innovadora del conocimiento.
- Contribuyen en la formación de recursos humanos de alto nivel en las áreas de su competencia.
- Fomentan la mejora continua de la calidad de los programas educativos en los que participan.

I. Se entiende por miembro titular, al Profesor universitario de tiempo completo, con nombramiento que implique una dedicación mínima de 40 horas/semana en la institución. Con nivel de habilitación mínimo de licenciatura ó preferentemente de posgrado ó especialidad tecnológica, que cuente con nombramiento de titularidad emitido por la Dirección Académica, y realice las siguientes funciones:

- Docencia
- Líneas de investigación aplicada y desarrollo
- Gestión académica y de vinculación
- Tutorías

II. Se entiende por miembros asociados, a los alumnos y profesores que colaboren parcialmente en la generación de productos del CA, y sean designados por los miembros titulares del CA.

Artículo 54. De acuerdo a los lineamientos nacionales del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PRODEP), se distinguen tres tipos de cuerpos académicos: Cuerpos Académicos en formación, en consolidación y consolidados.

Artículo 55. Se entenderá por línea(s) de innovación, investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIIADT) a la serie coherente de proyectos, actividades o estudios con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, aplicables a los programas educativos, los cuales se orientan principalmente a la aplicación innovadora del conocimiento, y que tienen por objeto la mejora de procesos, ó la solución de problemas de carácter técnico, de uno ó varios miembros del sector productivo.

Artículo 56. Se consideran "productos académicos" de buena calidad: artículos en revistas con arbitraje (de preferencia indexadas), libros, capítulos de libros, y patentes. En el caso de las memorias de congresos en extenso arbitradas, éstas sólo se considerarán válidas para los programas del área de Ciencias Económico-Administrativas. Los productos obtenidos de la aplicación innovadora del



conocimiento (reportes ó informes finales de proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y/o servicios en temas disciplinares ó multidisciplinares) que por petición del usuario deban mantenerse con carácter confidencial, y que por lo tanto no puedan publicarse durante un lapso determinado, podrán ser reconocidos como productos académicos de buena calidad, siempre y cuando: Se presenten en el formato que para tal fin solicite la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y se anexe un dictamen emitido por el usuario, ó bien su representante legal, en el que haga constar que se cumplieron los siguientes puntos, con una breve descripción de los mismos:

- **Innovación en el proyecto:** Consiste en la aplicación novedosa de conocimientos relevantes en un campo o disciplina.
- **Evidencia de originalidad de la innovación:** Se refiere al hecho de que, en la literatura, dicha innovación no aparece reportada previamente por algún otro autor.
- **Satisfacción para el usuario:** Se refiere a la percepción del usuario (productor(es), empresario(s) o sector de la industria) sobre el grado en que se han cumplido sus requisitos.
- Se mencionen los nombres de los profesores y de los alumnos que participaron en dicho proyecto.

Los reportes dictaminados por los usuarios, que cumplan con estas características, serán reconocidos como productos académicos de buena calidad, y se considerarán dentro de la productividad de los profesores de tiempo completo y de ser el caso, de los cuerpos académicos a los que pertenezcan.

Artículo 57. Se entiende por Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico (SUBDIIDA), al área de soporte destinada a elevar y consolidar por medio de la gestión la difusión de los conocimientos tecnológicos de la comunidad universitaria, fomentar la creatividad en alumnos y profesores para el desarrollo de proyectos y prototipos. Fortalecer la vinculación con organismos promotores del desarrollo e innovación tecnológica e incrementar los productos académicos en cumplimiento con lo establecido con PRODEP y con otros programas de calidad educativa promovidos por las autoridades educativas federales y estatales. Así mismo esta instancia será la responsable de validar la pertinencia y viabilidad de los proyectos presentados por los CA y otros integrantes de la comunidad universitaria.

CAPITULO VII TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del día 16 de abril 2021, después de su aprobación expedición por el H. Consejo Directivo de la Universidad



Tecnológica de Parral, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad.

SEGUNDO. Todas aquellas actividades relacionadas con la evaluación como lo no contemplado en estos lineamientos, las sanciones, la validez de la evaluación docente por primera vez, así como la omisión de los estudiantes a la realización, será resuelto por la dirección académica a través del personal que designe para tal efecto.

Artículo 58. Se entiende por Comité de Responsables de Cuerpos Académicos, al grupo de responsables designados por cada uno de los Cuerpos Académicos.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 59. Los cuerpos académicos podrán enfocar sus actividades a desarrollar las siguientes tareas:

- I. Las citadas en el Capítulo I, Artículo 56 del presente lineamiento.
- II. Elaborar y presentar proyectos ante la SUBDIDA, quien revisará y emitirá su opinión respecto a cada una de las propuestas sobre la base de la información que ésta contenga.
- III. Plantear la adquisición de material didáctico y bibliográfico que sirva como apoyo tanto a los docentes como a los alumnos, para evitar su obsolescencia.
- IV. Proponer prácticas, visitas industriales, conferencias, talleres, cursos extracurriculares y congresos a la Dirección Académica y a las Jefaturas de Carrera como refuerzo a los contenidos temáticos
- V. Participar en la actualización de la currícula, considerando las necesidades del sector productivo de bienes y servicios.
- VI. Realizar publicaciones de difusión científica, tecnológica y cultural para la Institución, así como realizar otras publicaciones en revistas nacionales e internacionales.
- VII. Colaborar en la planeación institucional respecto al desarrollo académico de la UTP.

Artículo 60. En relación con sus integrantes, corresponde a los Cuerpos Académicos promover la capacitación y actualización de sus miembros, mediante estudios de posgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos, y otros que correspondan a la participación en trabajos relacionados con su LIIADT.



CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 61. Los Cuerpos Académicos podrán gestionar con la Dirección Académica los apoyos requeridos para lograr los objetivos de las actividades programadas y aprobadas en el Programa de Fortalecimiento del Cuerpo Académico (CA).

I. Los integrantes de Cuerpos Académicos que tengan un proyecto autorizado por la SUBDIIDA, tendrán derecho a recibir los apoyos necesarios para desarrollar las actividades inherentes al proyecto, de acuerdo a los requerimientos autorizados por la Dirección Académica.

II. El CA que cuente con la aprobación de un proyecto por la Dirección Académica, tiene derecho a ejercer los recursos destinados a éste, mediante la planeación financiera correspondiente.

III. En caso de que las actividades desarrolladas cuenten con financiamiento externo, el CA solicitará la aplicación de éste para el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto correspondiente y para el fortalecimiento del mismo.

IV. En caso de que el trabajo desarrollado por el CA esté enfocado al desarrollo de un producto que sea sujeto de una patente, la UTP, se reserva los derechos correspondientes. El CA convendrá con la UTP, compartir los beneficios del producto.

Los derechos de los productos Académicos no patentables quedarán en beneficio de la UTP.

VI. En general, los beneficios que se obtengan de los productos generados por los cuerpos académicos se ajustarán a la política y normatividad institucional vigente.

CAPÍTULO IV DEL RESPONSABLE DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 62. Cada cuerpo académico tendrá un responsable elegido entre los integrantes del mismo y reconocido por la Dirección Académica, el cual, dispondrá de 4 horas semanales para realizar las actividades administrativas correspondientes a su función, y en caso de requerirse un mayor tiempo deberá ser gestionado ante la Dirección Académica.



Artículo 63. Para ser Responsable de un Cuerpo Académico, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Tener nombramiento de PTC con al menos 3 cuatrimestres de antigüedad.
- Haber obtenido una evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones como PTC en los 3 cuatrimestres anteriores.
- Ser electo por el resto de los integrantes del Cuerpo Académico
- Debe estar vigente su participación en la generación de los productos del CA.

I. El nombramiento de los responsables tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovable.

Artículo 64. El Responsable del CA será removido de su función cuando:

- No realice las actividades propias de su función.
- No cumpla con los puntos descritos artículo 63 del presente Reglamento

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 65. El Comité de Cuerpos Académicos, está constituido por el responsable de cada uno de los Cuerpos Académicos reconocidos por la Universidad Tecnológica de Parral, por un representante de la Dirección Académica y la SUBDIDA. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Representar a los Cuerpos Académicos en todos los asuntos de carácter académico.
- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la UTP, así como los acuerdos tomados por los Cuerpos Académicos.
- Coordinar la evaluación, seguimiento y control de las actividades de los Cuerpos Académicos.
- Rendir a la máxima autoridad o a quien ésta designe, los informes que se les requieran, al menos, uno cuatrimestral indicando el desarrollo y funcionamiento de los CA's.

CAPÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO



Artículo 66. Todo aspirante a incorporarse a un CA, deberá solicitarlo a la Dirección Académica quien conjuntamente con el Comité de Responsables de CA's y SUBDIIDA analizarán la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

- Contar con el perfil académico requerido en alguna de las líneas de investigación aprobadas por el Comité Evaluador.
- Cubrir el perfil deseable.
- Demostrar el contar con productos académicos.

Artículo 67. Un integrante de CA, causará baja cuando:

- Su participación, colaboración y resultados sean nulos o contrarios a los fines de la investigación que se esté realizando.
- No asista al menos al 70 % del número total de sesiones del CA, por motivos no justificados.
- No fomente la generación de productos académicos en forma colegiada.
- No acate los acuerdos del Cuerpo Académico.
- Manifieste abiertamente su intención de causar baja del CA.
- Deje de ser PTC o si causa baja de la UTP.

CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN Y VIGENCIA DE CUERPOS ACADÉMICOS ASÍ COMO DE SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 68. La incorporación de una nueva Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIIADT) tendrá que ser solicitada a la Dirección Académica por el Responsable del CA en cuestión. El Comité de Responsables de CA's y el SUBDIIDA, analizará la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

- Justificar la congruencia de la LIIADT con los objetivos que persigue el CA.
- Aportar material que contribuya al desarrollo de productos académicos, considerado en el Programa de Fortalecimiento de los CA's.

Artículo 69. Una LIIADT causará baja cuando:

- No se cumpla, de manera justificada, con los objetivos por los que fue creada.
- No se cuente con la generación de productos académicos establecidos.
- El número de integrantes que participen en el desarrollo de la línea no permita el trabajo colegiado de la misma.
- Los participantes en la misma así lo soliciten justificando su registro con otras características debido a la evolución del trabajo académico correspondiente.

Artículo 70. Los interesados en integrar un nuevo CA deberán:

- I. Manifestar por escrito a la Dirección Académica su intención
- II. En la solicitud, deberán incluir la siguiente información:



- Nombre del Cuerpo Académico
 - Nombre de sus integrantes
 - Nombre y descripción de las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico que trabajarán, así como los profesores involucrados con éstas.
 - Curriculum del CA así como el de cada uno de sus integrantes
 - Análisis del desarrollo del CA
- III. El Comité de Responsables de CA's dictaminará la viabilidad de la solicitud, sujeta al análisis de sus características, el grado de desarrollo reportado, así como su relación con el trabajo de los CA's vigentes.

Artículo 71. Un CA causará baja cuando:

- a). No cumpla con las funciones de los CA's indicadas en el presente Reglamento.
- b). Su conformación y trabajo no cubra con las características que debe tener un cuerpo académico.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS

Artículo 72. Todo proyecto, en el que deberán participar por los menos 2 miembros titulares, deberá ser presentado ante el Comité de Responsables de CA's, SUBDIDA y la Dirección Académica.

Artículo 73. Los proyectos validados se integrarán, a más tardar en el periodo de diciembre-enero de cada año, al Programa de Fortalecimiento del CA correspondiente. Posteriormente, serán presentados ante las autoridades académicas correspondientes.

Artículo 74. Para que un proyecto sea sujeto de aprobación, es indispensable que cubra los requisitos indicados.

Artículo 75. Todo proyecto aprobado deberá entregar los reportes de avance cuatrimestrales correspondientes y será sujeto de las evaluaciones que se consideren pertinentes; en caso de contar con apoyos económicos deberá efectuar las comprobaciones del presupuesto y gastos realizados en tiempo y forma de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Universidad Tecnológica de Parral. Un proyecto se considerará un producto terminado, cuando se emita el acta de cierre correspondiente, toda vez que sea validado el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 76. En caso de que un proyecto genere beneficios económicos, se aplicará el Capítulo III, artículo 61 del presente lineamiento.



Artículo 77. En caso de que un proyecto autorizado no reporte avances de acuerdo al programa, así como la comprobación del presupuesto asignado, sin causa justificada, los profesores involucrados en dicho proyecto se obligan a reintegrar a la institución el monto que se dictamine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del día **16 de abril de 2021**, después de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad.

SEGUNDO.- El Presente lineamiento será difundido por la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico, mismo que vigilará su adecuado cumplimiento.

TERCERO.- Las situaciones académicas no previstas en dicho apartado serán resueltas por la comisión de Responsables de CA previamente convocada por la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Parral para tal efecto.

CUARTO.- El Presente lineamiento será difundido por el Director de Vinculación, mismo que vigilará su adecuado cumplimiento.

QUINTO.- El presente documento deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año, o de acuerdo a las necesidades de la Institución.



AUTORIZA:

ANTROP. LILIANA ROJERO LUÉVANO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR,
REPRESENTANTE DEL
DR. CARLOS GONÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.

M. en C. MARÍA DEL CONSUELO ROMERO SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA DGUTyP Y
REPRESENTANTE DEL
DR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS
DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS.

ING. LEONCIO DURÁN GARIBAY
REPRESENTANTE DEL
LIC. CAYETANO GIRÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LIC. MIGUEL MENCHACA SÁENZ
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



**Lineamientos para Investigación, Estancias,
Movilidad y Cuerpos Académicos**

Revisión 1

LIC. CARLOS PAUL BREMER BACA
REPRESENTANTE DE CANACINTRA PARRAL.

C.P. SOÉ VILLA SOLÍS
REPRESENTANTE DEL
DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ELABORA:

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.

MI. ERICK DANIEL CEPEDA ALCON
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UTP.